

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-3110-002-2022-00076-00.

**PROCESO:** Fijación Cuota de Alimentos.

**DEMANDANTE:** Daniela Rosa Uribe Rojano.

**DEMANDADO:** Deivinson Avendaño Hoyos.

Vista la constancia secretarial, pasa al despacho el proceso de referencia y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora allega memorial revocándole el poder conferido al doctor ROBERTO LOBO PABA, como apoderado judicial dentro del presente asunto. Se observa, además, que la demandante allega constancia de notificación personal realizada al extremo demandado de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que el demandado el día 25 de septiembre de 2023 se notificó personalmente de la demanda, y la contestó dentro del término legal a través de apoderado judicial sin proponer excepciones, y al evidenciarse que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma lo procedente es fijar fecha y hora para la audiencia que de conformidad con el artículo 392 del Código general del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de manera virtual prevista en los artículo 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

Ahora, respecto a la revocatoria de poder allegada por la demandante, el despacho al revisar el expediente, advierte que existe dentro del expediente poder conferido por la actora al doctor ROBERTO LOBO PABA en junio de 2022, sin embargo, el despacho en esa oportunidad no se pronunció sobre el poder conferido al profesional del derecho LOBO PABA, por lo que estaría de más pronunciarse sobre la revocatoria al poder allegado en esta ocasión, atendiendo a que el doctor ROBERTO LOBO PABA, nunca fue reconocido como apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

### DISPONE

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicaran las siguiente:

### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, los cuales se encuentran visibles en el archivo 01 del expediente digital.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Registro Civil De los menores con iniciales L.A.A.U. y M.A.U.
- Acta de No conciliación de fecha 06 de diciembre de 2021.
- Promedio de gastos de los menores con iniciales L.A.A.U. y M.A.U.

### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles en el archivo 15 del expediente digital.

- Fotocopia de la cedula del demandado
- Registro civil de nacimiento de la menor con iniciales L.V.A.T.
- Certificación de pagos de la mensualidad 2021
- Certificación de pagos de la mensualidad 2022
- Certificación de pagos de la mensualidad 2023
- Certificación de afiliación de los menores con iniciales L.A.A.U. y M.A.U. a sanidad de la policía
- Certificación de afiliación a sanidad de la señora Daniela Uribe Rojano

### PRUEBA SOLICITADA POR PARTE DE LA DELEGADA DEL MINISTERIO PUBLICO

En virtud de la solicitud presentada por la representante del Ministerio Publico. El despacho ordena oficial a Talento Humano o quien haga sus veces de la Policía Nacional para que, con carácter urgente en el término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, remitan certificación salarial con todos los emolumentos legales y extralegales devengados por el señor DEIVINSON AVENDAÑO HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.806.826.  
**OFÍCIESE POR SECRETARIA EN TAL SENTIDO.**

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **ONCE (11) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

**TERCERO:** Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

**MMD**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c8bea82355aa28ea2dd980ea703f3f3c60acd93e30652df27ccdf1cfad154b  
Documento generado en 22/11/2023 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>